REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN S.A.60.7.4-03354 DEL DE 21 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO"

El Secretario de Salud del Departamental del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y la Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que nuestra Constitución Política en su artículo 20, consagra *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Concomitante con esto, el articulo 11 estable el derecho a la vida como derecho fundamental.

3. Que su artículo 46 establece *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria"*

4. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS EN SALUD. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones, entre otras, las siguientes:
 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito Departamental.
 43.2. De prestación de servicios de salud
 43.3. De Salud Pública
 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de su jurisdicción.

5. Que el artículo 22 de la Ley 1251 de 2008 dispone: El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas.

6. Que la ley 1315 del 2009 fija las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

7. Que dicha Ley en el artículo 4 estipula De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día: *"El representante legal de las instituciones reguladoras*

Powered by CamScanner

mediante esta ley. solicitará mediante la secretaria de salud correspondiente, sea departamental, distrital o municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntado además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes:

a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;
b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;
c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;
d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;
e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;
f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;
g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;
h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí.
i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente;
j) Plan de evacuación ante emergencias;
k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria.

8. Que la Ley 1850 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"* señala en el artículo 15. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

 Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

 Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

9. Que la Resolución N° 055 del 12 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución 024 de 2017, en la parte considerativa estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.

Powered by CamScanner

10. Que el artículo 1 de la precitada resolución estableció: "*Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable a los Centros Vida y a los Centros de Día del Adulto Mayor, los cuales en adelante se denominarán los Centros, así como a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, de acuerdo con sus competencias*

 Parágrafo. Lo previsto en esta resolución respecto de los Centros Vida, se entenderá aplicable a los Centros de Día del Adulto Mayor".

11. Que el artículo 2. reza: "*Autorización de funcionamiento. Para obtener la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá:*
 1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo.

 2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo"

12. Que, en cumplimiento de la normatividad precedente, la Secretaría de Salud Departamental efectuó la verificación de los requisitos establecidos en la misma, para expedición de la autorización de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO,** identificado con NIT 830503973-1, ubicado en la finca villa flor kilometro 1 vereda trocaderos y representado legalmente por la señora **DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONIT,** de acuerdo con lo contenido en:

 -Acta de inspección, vigilancia y control sanitario establecimientos de hogares Geriátricos de larga instancia N° 0038 del 25 de abril del 2024, que otorga **concepto favorable con requerimiento (90%).**

13. Que no fue posible verificar el cumplimiento de las condiciones de legalidad de la institución y certificados conforme a lo establecido en la ley 1315 del 2009 y la Resolución 055 de 2018, toda vez, que el día 16 de mayo de 2024 no se encontraba ninguna persona en la institución que atendiera la visita.

14. Que, de acuerdo con la Certificación Municipal de 10 de mayo de 2024, la institución cuenta con una **capacidad máxima de atención para 60 adultos mayores.**

En virtud de lo anterior, el Secretario de Salud del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección al Adulto Mayor, **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con NIT 830503973-1, por el término de un (1) año, contado a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: esta autorización de funcionamiento queda condicionada al cumplimiento del plan de mejora presentado por el Centro de Promoción y Protección al Adulto Mayor, **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO,** identificado con NIT 830503973-1, el cual deberá estar cumplido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO TERCERO: El Centro de Promoción y Protección al Adulto Mayor, **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con NIT 830503973-1, será sujeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a su representante legal, la señora **DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONIT**, en el domicilio del **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, o al correo autorizado fundacionpasionporelquindio@gmail.com por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Secretaría de Salud Departamental, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretaria de Salud
Departamento del Quindío

Aprobó: Hugo Ferney Toro Muñoz - Director técnico de PVC de Factores de Riesgo en Salud Pública.
Elaboró: Valentina Correa-Gerontóloga, Contratista Dirección PVC de Factores de Riesgo en Salud Pública.



